

Certificado Individual de Seguro.

ASEGURADOR: ARAG Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, S.A.  
Póliza: 55-1247749  
Tomador: FEPOL  
Asegurado: ...  
Fecha de efecto 12/06/2017 – Vencimiento: 11/06/2018  
Prima total Recibo Individual (euros):

- A) Categoría: Agentes (Mossos i Guardias, Polícias Locals i Forals, Funcionaris administratius de la Policia, funcionari de Presons, Tècnics i Facultatius)  
Límite diario de Subsidio: 90,00 Euros.  
B) Categoría: Inspector  
Límite diario de Subsidio: 115,00 Euros.  
C) Categoría: Inendente,  
Límite diario de Subsidio: 130,00 Euros.  
D) Categoría: Comisarios  
Límite diario de Subsidio: 150,00 Euros.

EXTRACTO DE LAS CONDICIONES DEL SEGURO:

**Modalidad 4.1 - DEFENSA JURÍDICA.**

Límite de Gastos/Fianzas: 3.000,00 Euros por siniestro.

**Cláusulas Particulares:**

1. Para el supuesto de que el siniestro se tramite según lo establecido en los Artículos 9 y 11 de las Condiciones Generales de la póliza, a través de profesionales libremente elegidos por el Asegurado, se establece expresamente un límite de 600€ para la garantía del artículo 6 “Reclamación de Daños Corporales” y de 3000,00 Euros por siniestro para el pago de los honorarios y gastos de la totalidad de los profesionales intervinientes en el siniestro, y por lo que respecta a la minuta del abogado siempre con sujeción a las normas colegiales, referidas en el primer apartado del Artículo 12 de las Condiciones Generales.

2. Se pacta expresamente entre el Tomador y el Asegurador de esta póliza la revalorización de la prima de cada anualidad de seguro, como mínimo en base a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumo, siempre y cuando la siniestralidad de la póliza no obligara a una revisión de la prima, en cuyo caso se establecería la nueva prima por acuerdo entre las partes.

3. ARAG, a través de su Servicio de Asesoramiento y Tramitación de Sanciones, cuidará de los descargos de denuncias y recursos ordinarios contra sanciones que dimanen de presuntas infracciones de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, exclusivamente en vía Administrativa, y sólo en aquellos casos en que la sanción sea tramitada por la Jefatura de Tráfico y conlleve la retirada del permiso de conducir, en aplicación del Artículo 5 A) de la Ley de Seguridad sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

El asegurado podrá solicitar la prestación del servicio garantizado mediante una llamada al 902 151 785 o bien enviar un fax con la documentación necesaria para la tramitación del recurso al 902 151 786.

No obstante, para tener derecho a esta prestación el cliente deberá aportar la documentación necesaria a ARAG al menos 5 días antes del vencimiento del plazo a recurrir, al objeto que el Servicio de Asesoramiento y Tramitación de ARAG cuente con el tiempo suficiente para impugnar la sanción correspondiente. Es imprescindible que el Asegurado informe a ARAG de la fecha de recepción de la sanción impuesta.

En ningún caso ARAG responderá del importe económico de estas sanciones. El Asegurador cuidará de la liquidación de la correspondiente sanción si el Asegurado lo solicita y efectúa la necesaria provisión de fondos.

Las prestaciones del Asegurador se limitan a la vía Administrativa, con expresa exclusión de cualquier otra de tipo judicial.

**GARANTÍAS:**

**Asistencia jurídica telefónica.**

Mediante esta garantía ARAG pondrá a disposición del Asegurado un abogado, para que le informe telefónicamente, en prevención de cualquier litigio, sobre el alcance de los derechos que le asistan y la mejor

forma de defenderlos, en el ámbito de la vida particular y, en su caso, en el ámbito del ejercicio de sus funciones como Policías o funcionarios, siempre en relación con las garantías de este seguro.

**Esta información jurídica se prestará a través del número de teléfono ARAG 902 101 533, cualquier día laborable, de lunes a viernes, de 9 a 19 horas.**

#### **Defensa de la responsabilidad penal y constitución de fianzas penales.**

1. ARAG garantiza la defensa de la responsabilidad penal del Asegurado, en los procesos que se le sigan por hechos producidos en el ámbito de la vida particular y, en su caso, en el ámbito del ejercicio de sus funciones como Mossos d'Esquadra y Policías Locales.

**Quedan excluidos los hechos voluntariamente causados por el Asegurado o aquellos en que concurra dolo o culpa grave por parte de éste, según sentencia judicial firme.**

2. En los mismos supuestos cubiertos por el anterior apartado 1, ARAG constituirá **hasta el límite expresado en estas Condiciones Particulares**, la fianza que en el procedimiento penal se exija al Asegurado, para:

- obtener su libertad provisional;
- avalar su presentación al acto del juicio;
- responder del pago de las costas judiciales, **con exclusión de indemnizaciones y multas.**

#### **Reclamación de daños corporales.**

ARAG garantiza la reclamación al tercero responsable identificable, tanto por vía amistosa como judicial, de las indemnizaciones correspondientes al Asegurado por los daños corporales y perjuicios patrimoniales de ellos derivados, que se le causen, por imprudencia o dolosamente, en el ámbito de la vida particular y, en su caso, en el ámbito del ejercicio de sus funciones como Policías y funcionarios.

Comprende esta garantía la reclamación de los daños corporales causados al Asegurado como conductor de un vehículo terrestre con o sin motor.

En caso de fallecimiento del Asegurado, podrán ejercitar la reclamación sus familiares, herederos o beneficiarios.

#### **Reclamación de daños y perjuicios por demandas infundadas.**

Para los asegurados amparados por el seguro, ARAG garantiza la reclamación de los daños y perjuicios que se les causen a consecuencia de la acción judicial, por denuncia, querrela o demanda civil, interpuesta en su contra por un particular con motivo del ejercicio de sus funciones como Policía o funcionario, siempre que la acción haya sido desestimada íntegramente por sentencia firme, auto de sobreseimiento o archivo o cualquier otra resolución judicial que desestime o no admita la pretensión contra el asegurado.

#### **Contratos de compraventa y depósito de bienes muebles.**

ARAG garantiza la reclamación de los derechos del Asegurado, por incumplimiento de los contratos de compraventa y depósito concertados por el mismo en el ámbito de su vida particular y que tengan por objeto bienes muebles.

**A los efectos de esta cobertura, se entenderán exclusivamente por bienes muebles los objetos de decoración y mobiliario, aparatos electrodomésticos, ajuar personal y alimentos, siempre que sean propiedad del Asegurado y los utilice para su uso personal.** Los animales de compañía quedan asimilados a los bienes muebles.

**Quedan excluidas de la cobertura las antigüedades, colecciones filatélicas o numismáticas, y las joyas u obras de arte cuyo valor unitario exceda de 3.000 Euros.**

#### **Contratos de servicios.**

ARAG garantiza la reclamación de los derechos del Asegurado, por incumplimiento de los contratos de arrendamiento de servicios concertados por el mismo en el ámbito de su vida particular y de los que sea también destinatario final, que a continuación se relacionan:

- servicios de profesionales titulados
- servicios médicos y hospitalarios
- servicios de viajes, turísticos y de hostelería
- servicios de enseñanza y transporte escolar
- servicios de limpieza, lavandería y tintorería
- servicios de mudanzas
- servicios técnicos oficiales de reparación de electrodomésticos, expresamente autorizados por el fabricante.

**No quedan cubiertos por esta garantía los contratos de suministros, tales como agua, gas, electricidad o teléfono.**

#### **Garantía en la compra de un vehículo.**

ARAG garantiza la reclamación de los derechos del Asegurado, por incumplimiento de la cláusula de garantía incluida en el contrato de compra de un vehículo terrestre con o sin motor, de uso particular.

#### **Subsidio por suspensión temporal de empleo y sueldo.**

##### Cobertura:

Como complemento de las garantías de Defensa Jurídica de los anteriores artículos, ARAG garantiza también el pago al Mosso d'Esquadra i Policía Local asegurado de un subsidio compensatorio de la retribución neta dejada de percibir por suspensión temporal, provisional o firme, de empleo y sueldo impuesta

por sentencia judicial o sanción administrativa, como consecuencia de hechos ajenos a la voluntad del Asegurado y producidos en el ejercicio de las funciones propias de su servicio.

El subsidio garantizado cubrirá la pérdida económica real del Asegurado, consistente en las retribuciones netas dejadas de percibir por el mismo durante el período en que permanezca en suspensión temporal de empleo y sueldo, con un límite individual por asegurado y siniestro de la cantidad de euros indicados en las condiciones particulares del presente contrato, durante 365 días como máximo. Asimismo se establece un límite total para el conjunto de asegurados por esta póliza y por anualidad de seguro de 300.000 Euros.

En caso de suspensión provisional, ARAG anticipará provisionalmente la diferencia de cantidad no percibida hasta el total de las retribuciones globales que en circunstancias normales hubieran correspondido al Asegurado. Cuando se produzca la resolución definitiva del expediente y ésta fuera favorable al Asegurado, el mismo reintegrará a ARAG, a través del Tomador, las cantidades percibidas como anticipo provisional.

En caso de confirmarse la sanción impuesta al Asegurado, ARAG regularizará el pago del subsidio compensatorio definitivo, deduciéndose del mismo los anticipos provisionales efectuados.

En caso de que la suspensión, provisional o firme, sea superior a un mes, la compensación económica será abonada, en lo que corresponde a cada mensualidad, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que se haya producido la sanción.

Cuando la sanción sea inferior al mes, será abonada también dentro de los cinco primeros días del mes siguiente. La gestión y liquidación de los subsidios garantizados se efectuará siempre a través del Tomador del seguro.

#### **Exclusiones específicas:**

**Con independencia de las exclusiones generales y particulares de la póliza, se excluyen expresamente de la presente garantía:**

- a) Los hechos voluntariamente causados por el Asegurado o aquellos en que concurra dolo o culpa grave por parte de éste, según sentencia judicial firme.**
- b) Los siniestros que conlleven la finalización de la relación laboral o funcional del Asegurado.**
- c) Las suspensiones provisionales por hechos sobre los que se instruyan diligencias judiciales por haber indicios racionales de delito doloso, salvo las actuaciones en acto de servicio en las que haya existido riesgo grave para la integridad física del asegurado, o que puedan comportar la resolución de la relación laboral o funcional del Asegurado.**
- d) La participación del Asegurado en huelgas ilegales y los casos de agresión física a un superior.**
- e) Los siniestros que afecten a un mismo asegurado y estén provocados por la misma causa que ya hubiera producido otro siniestro anterior.**
- f) Los siniestros que comporten la pérdida de salario por tiempo superior a 365 días, quedando cubiertos a los efectos del subsidio garantizado los primeros 365 días.**
- g) Los siniestros a consecuencia de incompatibilidades, de acuerdo con la legislación vigente en el momento del siniestro, exceptuándose los trabajos realizados en el seno del Sindicato, así como la prestación de servicios paralelos en otras entidades distintas a aquellas en las que tenía obligación de desempeñar su cometido laboral o funcional.**
- h) Los hechos causados por el Asegurado cuando se halle bajo los efectos de drogas o bebidas alcohólicas y aquellos cuyo origen sea la riña o pelea que no sean consecuencia de un acto de servicio.**

#### **Documentación a aportar en caso de siniestro:**

Para el pago del subsidio garantizado se debe aportar la documentación siguiente:

- Declaración del siniestro, con relato sucinto del hecho ocurrido y reseña de las fechas más importantes.
- Justificación de la pérdida económica neta mensual (diferencia de nómina o certificado acreditativo de tal diferencia).
- Documentación completa del expediente sancionador.
- Copia de la resolución de la sanción.
- En caso de que la sanción no fuese firme, se deberá aportar, en su momento, la resolución definitiva, sea cual fuere el resultado.

#### **Plazo de carencia.**

Definamos, en primer lugar, qué es un plazo de carencia: es el tiempo en que, con posterioridad a la fecha de efecto del seguro, si se produce un siniestro no está garantizado.

**En este seguro y para los supuestos contractuales, existe un plazo de carencia de tres meses a contar desde la fecha de efecto de la garantía.**

No se aplicará la carencia cuando la póliza se emita en sustitución de otro seguro ARAG, que hubiera garantizado el siniestro.

#### **Mínimo litigioso.**

Se entiende por mínimo litigioso aquella cuantía objeto de litigio, por debajo de la cual no se garantiza el trámite judicial de un siniestro.

En esta póliza y para los siniestros relativos a supuestos de reclamación judicial de daños, existirá un mínimo litigioso de 300,00 Euros.

No quedan cubiertos por esta póliza los siguientes siniestros:

1. Los que deriven de cualquier actividad del Asegurado ajena al ámbito de su vida particular y, en su caso, distinta del ejercicio de sus funciones como Mossos d'Esquadra y Policía Local.
2. Los relacionados con aeronaves, con embarcaciones o con vehículos a motor y sus remolques, siempre que dichos medios de transporte sean propiedad del Asegurado o estén bajo su responsabilidad, aunque sea ocasionalmente, salvo para las garantías de reclamación de daños corporales, reclamación por incumplimiento de la garantía de compra de un vehículo terrestre y subsidio por suspensión temporal de empleo y sueldo, de los artículos 6, 9 y 11 de las Condiciones Particulares.
3. Las reclamaciones que pueda formular el Asegurado contra el Tomador o el Asegurador de esta póliza.
4. Los hechos cuyo origen o primera manifestación se haya producido antes de la fecha de efecto del seguro y aquellos que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o extinción del mismo.

**Remisión al condicionado de la póliza:** Es obligado remitirnos, para todo aquello que no conste expresamente en este certificado de seguro, a las Condiciones Generales y Particulares de la póliza ARAG..., contratada por el tomador y en su poder.

#### DEBER DE INFORMACION AL ASEGURADO.

El Asegurado, antes de la contratación del seguro, ha recibido la siguiente información, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y en los artículos 104 a 107 de su Reglamento:

- El Asegurador de la póliza es ARAG COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., Sociedad Anónima Unipersonal establecida en España, con domicilio social en Barcelona, calle Roger de Flor, 16, correspondiendo a la Dirección General De Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía el control y supervisión de su actividad.
- La legislación aplicable al contrato de seguro es la española, en particular, la Ley 50/1980 de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- El Tomador o el Asegurado pueden, en caso de litigio con el Asegurador, acudir al Arbitraje y a los Tribunales de Justicia españoles.
- Con independencia de ello se informa que ARAG, dispone de un Departamento de Atención al Cliente (C/ Roger de Flor, 16, 08018 - Barcelona, teléfono 902.367.185, fax. 93.300.18.66, e-mail: dac@arag.es, web: www.arag.es) para atender y resolver las quejas y reclamaciones que sus asegurados les presenten, relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos que serán atendidas y resueltas en el plazo máximo de dos meses desde su presentación. Una vez agotada dicha vía interna del asegurador, o en caso de no estar conformes con la resolución de éste, podrán formular su reclamación ante el Defensor del Asegurado designado por el Asegurador exclusivamente en aquéllas reclamaciones en las que el asegurado plantee su disconformidad con la negativa de la compañía a dar cobertura a un siniestro del ramo de defensa jurídica por considerar que la pretensión del interesado es inviable. Para reclamar ante el Defensor del Asegurado el reclamante deberá dirigir un escrito al apartado de correos nº419 código postal 08080 de Barcelona, exponiendo los motivos de su reclamación y éste emitirá contestación en un plazo máximo de dos meses, computado desde la fecha de presentación de la reclamación ante el asegurador. Y por último, y en caso de disconformidad con la resolución adoptada o si ha transcurrido el plazo de dos meses sin haber obtenido respuesta, el reclamante podrá dirigirse a la Dirección General de Seguros, Comisionado para la Defensa del Asegurado (Paseo de Castellana, 44, 28046 - Madrid, teléfono 902.197.936, fax. 91.339.71.13).

EMITIDO EN BARCELONA,.

..

EL ASEGURADO,

#### INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

En su condición de Asegurado de la póliza de seguro suscrita con esta Compañía, cúmplenos informarle que sus datos personales han sido recogidos en un fichero automatizado, cuya titularidad corresponde a esta Entidad Aseguradora, a los solos fines de gestión de la relación aseguradora.

El Asegurado tiene derecho a ejercitar los derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación ante la Entidad, en los términos previstos en la legislación de protección de datos, dirigiendo sus comunicaciones al domicilio de la Compañía, con indicación de un domicilio a efectos de notificaciones.

Por la Compañía  
P.P.



Consejero Delegado